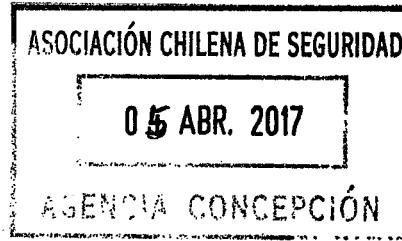




Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región del BíoBío

RESOLUCIÓN Nº: 1785525
FECHA: 20 de Abril de 2017



VISTOS: Sumario sanitario N° 168EXP230 y sus antecedentes; Lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del artículo 19° de la Constitución Política de la República; artículos 3º, 5º, 9º letra a), 156°, 161° a 172° y 174° del DFL N° 725/68 (Código Sanitario); artículos 3° y 37° del D.S N° 594/99, artículos 30° y siguientes del D.S. de Salud 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley N° 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; Ley 16.744/1968; D.S. N°40/1969; D.S. de Salud N° 66/2014 (nombra Seremi de Salud de la Región del Bio Bio); Resolución Exenta N° 300 del 27/01/2011, Resolución Exenta N° 6596 /2014; Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha 17 de febrero del 2016, siendo las 11.00hrs., funcionarios de esta autoridad sanitaria, se constituyeron en visita de inspección en las instalaciones de empresa **Electra Price Fabbri y Cía. Ltda., ubicadas en Avda. Costanera Norte N°9200, Hualpén**, para fiscalizar cumplimiento de normativa sanitaria, en especial **D.S. 594/99**, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y en atención a actividad de la empresa por exposición al sílice, la Resolución exenta N°268/2015, constatando en terreno:

La empresa se dedica a la extracción, lavado, secado, envasado y despacho de arena proveniente del río Bio Bio, para lo cual cuenta con diversas instalaciones y equipos, como son: área de acopio de arena, galpón de secado y envasado de arena, instalaciones sanitarias y administrativas, además dispone de maquinaria como, cargadores frontales; secador de arena y tolvas para envasado principalmente.

Parte del proceso consiste en secado y envasado de arena lo que es realizado por personal que se encuentra eventualmente expuesto a sílice, los cuales no usan mascarilla de protección respiratoria, no obstante existir polvo en suspensión; además la empresa no cuenta con registro de información sobre riesgos laborales a que se exponen los trabajadores, (art. 21 del D.S. N°40/68/).

Como medida preventiva se ordenó a empresa realizar estudio de niveles de exposición al sílice dentro de 30 días hábiles, (Mutualidad).

A raíz de las deficiencias observadas se inicia sumario sanitario, se entrega citación a prestar declaración en fecha y lugar que se indica.

De todo se deja constancia en Actas de inspección **N° 170944, y 170945.**

SEGUNDO: Con fecha 22 de febrero concurre don **Daniel de la Jara Darlas RUT N° 6.721.478-1** en representación según acredita de Empresa **Electra Price Fabbri y Cía. Ltda, Rut N° 78.360.650-k** ambos con domicilio para estos efectos en Avda. Costanera Norte N°9200, comuna de Hualpén quien respecto de lo informado en actas de inspección notificadas

señala:

Existen dos formas de trabajo, una con arena húmeda, la cual no afecta a los trabajadores por la baja concentración de polución, la segunda es con arena seca en planta de tratamiento y embolsado, se seca la arena al aire libre y en secador. Respecto de registro de entrega de elementos de protección personal mascarillas, se adjuntan listados del año 2014 y posterior a la inspección. Además se adjunta listado de trabajadores que toman conocimiento de exposición a sílice de fecha 06 del 10 del 2016, el cual no indica contenido tratado.

Respeto de información de riesgos laborales esta existiría al momento de la inspección pero no fue entregada por no estar disponible.

Acompaña carpeta con antecedentes.

TERCERO: En atención a los antecedentes acumulados se realiza visita a la entidad administradora de ley 16.744 a la que empresa **Electra Price Fabbri y Cía. Ltda.**, se encuentra adherida, **Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)**, ubicada en calle Cardenio Avello N°70 comuna de Concepción en donde se realiza entrevista con don Claudio Segura Lazo Rut N° 12.765.174-4 Subgerente de Prevención Zona Sur.

Organismo administrador de ley 16.744 no demuestra registro en que conste que la empresa está incorporada a plan de erradicación de la silicosis; No acredita actividades de difusión del Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis (PLANESI). No evidencia evaluaciones cuantitativas ni cualitativas antes del 17 de febrero del 2016.

Resolución exenta N°268/2015, establece responsabilidades para el organismo Administrador del Seguro en esta materia; llevar un registro de las empresas afiliadas con exposición a sílice; difundir programa de vigilancia en sus empresas afiliadas donde exista exposición a sílice; realizar actividades permanentes y efectivas para prevenir la exposición al sílice.

Se inicia sumario sanitario en contra de **Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)**, por infracción a la ley 16.744 y Resolución Exenta 268/2015. Se entrega citación a declarar y presentar descargos en fecha y lugar que indica.

Acta de Inspección N° 171101.

CUARTO: Con fecha 7 de marzo comparece don Claudio Andrés Segura Luza RUT N° 12.765.174-4 en representación según acredita de **ACHS, RUT N° 70.360.100-6** ambos domiciliados para estos efectos en Cardenio Avello N°70 comuna de Concepción y quien respecto de acta de inspección N°171101 notificada señala.

La empresa si contaba con visitas, la última data del 17-09-2013. No fue pesquisado el tema del sílice porque el periodo 2014 y 2015 la empresa se encontraba, según nuestros registros informáticos no vigente o sea no fue planificada su visita por nuestros profesionales, situación que si ocurrió con las empresas aledañas. No obstante con fecha 18-02-2016 se realizaron las respectivas evaluaciones ambientales cuyos resultados se entregan a fines de mes.

Se adjunta evidencia de invitación a seminario de difusión del PLANESI de fecha 2014.

QUINTO: Qué, en cuanto a las facultades fiscalizadoras de la Autoridad Sanitaria, revisada la legislación vigente se puede señalar que el inciso primero del artículo 155 del Código Sanitario establece que "Para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados.

En cuanto al personal que puede ejercer estas facultades fiscalizadoras el artículo 156

del mismo cuerpo sustantivo establece que "Estas actuaciones serán realizadas por funcionarios del Servicio Nacional de Salud. (hoy Seremi de Salud) Cuando con ocasión de ellas se constatare una infracción a este Código o a sus reglamentos, se levantará acta dejándose constancia de los hechos materia de la infracción.

El acta deberá ser firmada por el funcionario que practique la diligencia, el que tendrá el carácter de ministro de fe".

SEXTO: Que, a su turno y en cuanto a la forma de establecer las infracciones el artículo 166 del Código referido aclara "Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o **el acta**, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."

SEPTIMO: Que de los antecedentes que obran en la investigación, y descargos de ambas empresas, podemos tener por legalmente acreditados las deficiencias informadas en acta de inspección N° 170944, y 170945 y que significan una infracción a las normas sanitarias.

1.- Empresa Electra Price Fabbri y Cía. Ltda. no da cumplimiento a

D.S. 594/99 en su art. 3°, y art. 53 y D.S. N°40 art. 21.

2.- ACHS. No da cumplimiento:

Ley 16.744 art. 12 letra c): Realizar actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Resolución exenta N°268/2015, capítulo V 5.2.

- Llevar registro de sus empresas afiliadas en que existe exposición al sílice.
- Difundir el programa de vigilancia en sus empresas afiliadas o adheridas donde exista exposición al sílice.
- Realizar actividades permanentes y efectivas para prevenir la exposición al sílice.

Dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1°.- APLÍQUESE a la empresa **Electra Price Fabbri y Cía. Ltda**, Rut N° 78.360.650-k, representada en autos por don **Daniel de la Jara Darlas RUT N° 6.721.478-1** ambos con domicilio para estos efectos en Avda. Costanera Norte N°9200, comuna de Hualpén, por su responsabilidad en las infracciones de la normativa sanitaria según se acredita en los considerandos anteriores, una multa equivalente a **100UTM (Cien Unidades Tributarias Mensuales)** en su equivalente en pesos al momento de pago, que deberá efectuar en caja recaudadora de cualquier sucursal de Banco Estado a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, RUT 61.601.000-K, en la cuenta corriente N° 53309174131.

2°.- APLÍQUESE a la **Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)**, RUT N° 70.360.100-6, representada en autos por don **Claudio Andrés Segura Luza RUT N° 12.765.174-4** ambos con domicilio para estos efectos en Cardenio Avello N°70 comuna de Concepción, por su responsabilidad en las infracciones de la normativa sanitaria según se acredita en los considerandos anteriores, una multa equivalente a **140UTM (Ciento cuarenta Unidades Tributarias Mensuales)** en su equivalente en pesos al momento de pago, que deberá efectuar en caja recaudadora de cualquier sucursal de Banco Estado a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, RUT 61.601.000-K, en la cuenta corriente N° 53309174131.

3°.- Posteriormente deberá acercarse a la caja recaudadora, ubicada en dependencias de esta SEREMI de Salud, calle Thompson N° 32, primer piso comuna de Talcahuano, donde deberá entregar copia del comprobante de depósito en caja, para recibir una boleta que acreditará completamente el pago efectuado por concepto de la multa correspondiente.

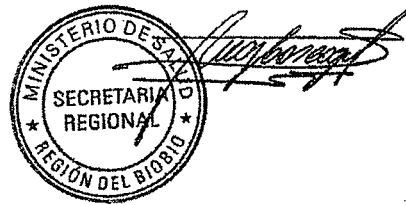
La presente Resolución Exenta tendrá mérito ejecutivo y su exigibilidad se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

4.- SE HACE PRESENTE que en contra de lo resuelto por la presente Resolución proceden los siguientes recursos:

1. **Reposición:** Establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante esta misma autoridad sanitaria.
2. **Extraordinario de Revisión:** establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria.
3. **De Reclamación:** De Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juzgado de Letras en lo Civil correspondiente.

5.- NOTIFIQUESE por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MAURICIO CAREAGA LEMUS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO

Digitally signed by
Desiderio Mauricio
Careaga Lemus
Date: 2017.04.20
16:01:50 CLST
Reason:
Documento Firmado
Digitalmente
Location: Valparaíso